



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/992/2017

Guadalajara, Jalisco, a 11 de octubre del 2017

RECURSO DE REVISIÓN 1107/2017

Resolución

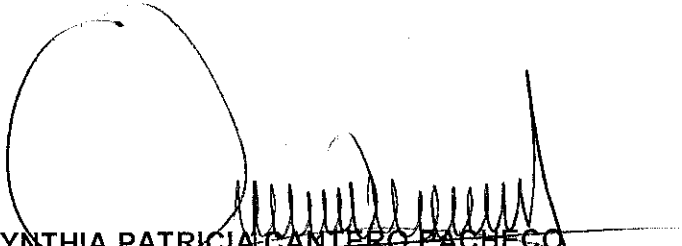
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA.
Presente**

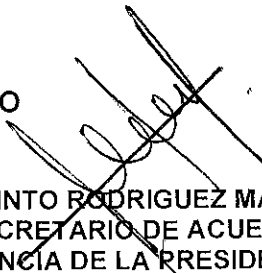
Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 11 once de octubre de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"*


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**


**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Vallarta, 1313, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 0742

www.itei.org.mx



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

1107/2017

Nombre del sujeto obligado

**Secretaría de Infraestructura y Obra
Pública del Estado de Jalisco.**

Fecha de presentación del recurso

31 de agosto de 2017

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

11 de octubre de 2017



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

Por el supuesto señalado en la fracción del artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

*"...Se determina el sentido de la resolución como **AFIRMATIVO...**" Sic.*



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE**, el presente recurso conforme a lo señalado en el considerando VII de la resolución, se ordena archivar el expediente como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1107/2017.
S.O. SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA
DEL ESTADO DE JALISCO.



RECURSO DE REVISIÓN: 1107/2017.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA
DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 11 once de octubre de 2017 dos mil diecisiete.

- - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 1107/2017, interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado; **Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco**; y,

R E S U L T A N D O:

1.- El día 14 catorce de agosto de 2017 dos mil diecisiete, la parte promovente presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 03518617, dirigido al sujeto obligado a través de la cual se requirió lo siguiente:

"Cuál es la situación que existe con respecto a la asociación público-privada con la empresa Grupo Súper Espectáculos S.A. de C.V. para el desarrollo y concesión de la Arena Huetián, hacer llegar las licitaciones y el contrato firmado el día 6 de junio, así como los procedimientos posteriores a la firma del mismo. Enviar los procesos de licitaciones así como los planes del parque EduCreativo.

2.- Por su parte el sujeto obligado le asignó a la solicitud el número de expediente 1218/2017-INFO y mediante oficio número ACU/SIOP/UT/867/2017, el día 17 diecisiete de agosto de 2017 dos mil diecisiete emitió respuesta en los siguientes términos:

- "...
- a) Mediante oficio D.L.D./229/2017 el ING. JUAN RUBEN GUERRERO SOTO, Director de Logística y Desarrollo, informó lo concerniente a la situación que existe en relación a la Asociación Pública-Privada con la Empresa Grupo Súper Espectáculos S.A. de C.V. para el desarrollo y cesión de Arena Huentitán, así mismo, hizo del conocimiento los procesos de licitación, y por último, hizo del conocimiento que respecto a los planes del Parque EduCreativo, el proceso de Licitación fue declarado como DESIERTO.
 - b) Por su parte, el LIC. PEDRO SALVADOR DELGADO JIMÉNEZ, Director General Jurídico, mediante oficio DGJ/1997/2017-LMVP, informó que la información que le concierne de acuerdo a sus facultades y atribuciones puede ser localizada en el sitio web del Periódico Oficial del Estado de Jalisco, proporcionando el link de acceso a la información requerida: <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.ms/files/09-06-17-bis.pdf>
- ...
- i. Se determina el sentido de la resolución como **AFIRMATIVO** de conformidad a lo dispuesto en el artículo 86.1, fracción I de la Ley de la materia, y de acuerdo en lo manifestado en el considerando segundo y tercero de la presente resolución.

3.- Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el hoy recurrente presentó su recurso de revisión a través del sistema electrónico Infomex el día 31 treinta y uno de agosto de 2017 dos mil diecisiete, en cuyos agravios en versa lo siguiente:

"...Como parte de la respuesta a nuestra solicitud de información respecto al contrato del parque Educreativo Huentitán, recibimos un enlace al periódico oficial del estado de Jalisco, en donde se publicaba el contrato solicitado; sin embargo dicho contrato menciona que contiene 11 anexos que forman parte del mismo contrato, pero en la página del periódico oficial no aparecen dichos anexos. Únicamente aparece el anexo 1 correspondiente a definiciones, motivo por el cual solicitamos se nos hagan llegar los 10 anexos faltantes."

RECURSO DE REVISIÓN: 1107/2017.
S.O. SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA
DEL ESTADO DE JALISCO.



4.- Mediante acuerdo de fecha 01 primero de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, firmado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se turnó el recurso para su substanciación; en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondiendo conocer del mismo, a la Presidenta del Pleno; Cynthia Patricia Cantero Pacheco, en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 01 primero de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido y, se admitió el recurso de revisión registrado bajo el número **1107/2017**, impugnando al sujeto obligado **Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco**; toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, se requirió al sujeto obligado para que remitiera un informe en contestación al recurso que nos ocupa, dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/860/2017 en fecha 07 siete de septiembre del año corriente, por medio de correo electrónico, mientras que la parte recurrente en igual fecha y medio.

6.- Mediante acuerdo de fecha 14 catorce de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el día 13 trece del mes de septiembre de la presente anualidad, oficio de número **1355/2017** signado por **C. Nancy Romo González** en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió primer informe correspondiente a este recurso, anexando 18 dieciocho copias simples, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

“...comparezco en tiempo y forma en representación de éste sujeto obligado, a efecto de rendir informe, respecto de los argumentos vertidos por C. (...), en términos del artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
...

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 14 del mes de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 21 veintiuno del mes de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho de septiembre del 2017 dos mil diecisiete, se hizo constar el recurrente **no se manifestó** respecto del informe de Ley remitido por el sujeto obligado, manifestaciones requeridas por la Ponencia de Presidencia, en acuerdo de fecha 14 catorce de septiembre del año en curso.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

C O N S I D E R A N D O S:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

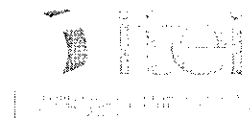
II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto oficialmente de manera oportuna el día 31 treinta y uno de agosto de 2017 dos mil diecisiete toda vez que la respuesta que se impugna fue notificada el día 21 veintiuno de agosto de 2017 dos mil diecisiete, por lo que el término para interponer el recurso de revisión que hoy nos ocupa comenzó a correr el día 02 dos de agosto de 2017 dos mil diecisiete y concluyó el día 21 veintiuno de agosto de 2017 dos mil diecisiete, tomando en cuenta los días inhábiles correspondientes al periodo vacacional de este Instituto, por lo que el recurso fue interpuesto de manera oportuna.

RECURSO DE REVISIÓN: 1107/2017.
S.O. SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA
DEL ESTADO DE JALISCO.



VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir que a consideración del Pleno ha dejado de existir el objeto o materia del recurso, tal y como podrá observarse a continuación:

La inconformidad del recurrente versó básicamente en que respecto al contrato del parque Educreativo Huentitán, si bien es cierto que el sujeto obligado proporcionó el enlace al periódico oficial del Estado de Jalisco, en donde se publicaba el contrato solicitado; no menos cierto es que dicho contrato menciona que contiene 11 anexos, mismos que forman parte de dicho contrato, sin embargo en la página del periódico oficial no se encuentran los anexos referidos anteriormente.

Por su parte el sujeto obligado a través de su informe de ley informó, que derivado de la inconformidad del recurrente, requirió a las posibles áreas poseedoras, generadoras o que administran la información.

En este sentido, dichas áreas remitieron los anexos con los que cuenta cada una de ellas acorde a sus facultades y atribuciones, máxime que del punto 37 del contrato referido advirtió que los anexos son documentos que se agregan al Título de Concesión, y que se enlistan, mismos que una vez firmados y aceptados por las partes, formarán parte integrante del mismo.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado adjuntó a su informe la constancia a través de la cual hizo constar que notificó al recurrente de lo anteriormente expuesto, a través de correo electrónico.

Cabe mencionar que mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho de septiembre del 2017 dos mil diecisiete, se hizo constar el recurrente **no se manifestó** respecto del informe de Ley remitido por el sujeto obligado, manifestaciones requeridas por la Ponencia de Presidencia, en acuerdo de fecha 14 catorce de septiembre del año en curso.

En este sentido, se tiene que el sujeto obligado atendió puntualmente la solicitud de información proporcionando la información solicitada.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

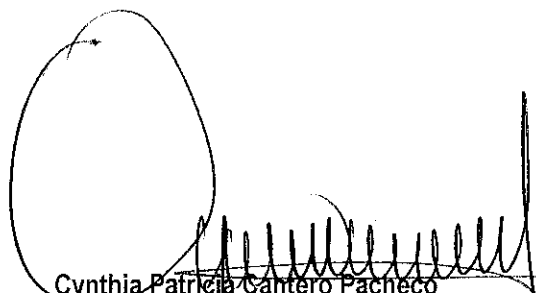
PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 11 once de octubre del año 2017 dos mil diecisiete.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

RECURSO DE REVISIÓN: 1107/2017.
S.O. SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA
DEL ESTADO DE JALISCO.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1107/2017 emitida en la sesión ordinaria de fecha 11 once de octubre del año 2017 dos mil diecisiete.

MSNVG/KSSC.